

25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Manuel A. Diprés, en fecha 26 de marzo de 1942, por la cual solicita se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Arquitecto Práctico en todo el territorio de la República;

VISTO el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 23 de enero de 1942;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

DECRETO:

UNICO.— Otorgar como por la presente otorgo al señor Manuel A. Diprés el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Arquitecto Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1602, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— G. O. Nº 5733, del 13 de Abril de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1602.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depurado-

ra de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan;

D E C R E T O:

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número veinte y uno (21) por concepto de sueldos a favor de Enrique Pla Miranda, por la suma de ochenta pesos (\$80.00);

2º— La reclamación número cincuenta y cuatro (54) por concepto de alquileres a favor de C. J. Davidson, por la suma de ciento veinte y cinco pesos (\$125.00);

3º— La reclamación número sesenta y cinco (65) por concepto de sueldos a favor de Altagracia Sturla, por la suma de ciento noventa y cuatro pesos con setenta y cinco centavos (\$194.75);

4º— La reclamación número setenta y tres (73) por concepto de sueldos a favor de Carlos R. de los Santos N., por la suma de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos (\$237.50);

5º— La reclamación número ochenta y uno (81) por concepto de sueldos a favor de Franciso A. Oviedo, por la suma de sesenta pesos (\$60.00);

6º— La reclamación número ciento diez (110) por concepto de sueldos a favor de José A. de Lemos, por la suma de sesenta pesos (\$60.00);

7º— La reclamación número ciento setenta y ocho (178) por concepto de sueldos a favor de Luis Medina, por la suma de diez y seis pesos (\$16.00);

8º— La reclamación número doscientos sesenta y cinco (265) por concepto de sueldos a favor de Raymundo del Rosario, por la suma de treinta pesos (\$30.00).

PARRAFO.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Na-

cional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N^o 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99^o de la Independencia, 79^o de la Restauración y 12^o de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos para la percepción del impuesto de la Cédula Personal para hombres.— G. O. N^o 5733, del 13 de Abril de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1603.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3^o del artículo 49 de la Constitución; y ,

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de 25,000 (veinticinco mil) sellos del tipo de cincuenta centavos cada uno, para la percepción del impuesto de la Cédula Personal de Identidad para hombres.

Art. 2.— Estos sellos se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color amarillo y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior se leerá “República Dominicana” y más abajo “Cédula Personal de Identidad”. En la parte central horizontalmente, distribuida en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda: “Duplicado de Cédula”. Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Art. 3.— La numeración de estos sellos debe ser puesta